



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1684/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 13 de abril de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular presentó una solicitud de acceso a información pública al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con número de folio 0326000043119, por medio de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Solicitud:**

Solicito el documento por medio del cual el Centro recreativo Niños héroes decidió de manera arbitraria realizar el cambio de horarios en las clases de natación que se imparten dentro del centro

Documento por medio del cual se notificó a los padres de familia respecto a dicho cambio

Documento por medio del cual se realizó la justificación para realizar el cambio de los horarios en las clases que se imparten en el centro recreativo niños héroes Las autoridades de este centro recreativo trabaja de manera arbitraria sin pensar en el bienestar de los niños que ahí acuden, por eso requiero que me indiquen nombre del personal que autoriza los cambios que se dan dentro del recreativo niños héroes,

Requiero el nombre del “vigilante” que está en los horarios de los sábados en la mañana que se la pasa discutiendo con la mayoría de los usuarios de manera déspota

Donde interpongo quejas de este centro por su manejo arbitrario y fuera de sustento?

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

II. El 30 de abril de 2019, el Sistema para el Desarrollo Integral de Familia, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud de la particular los términos siguientes:

“ ...

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

En atención a la solicitud de información pública ingresada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través del sistema INFOMEX, se adjunta en archivo PDF la respuesta por parte de este Organismo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Archivo:** [Respuesta Solicitud 0326000043119.pdf](#)

...”

El archivo contiene oficio **DIFCIUDADDEMEXICO/DEDPDDC/417/2019**, de fecha 25 de abril de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario, dirigido a la particular mediante el cual le comunica lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de Información Pública remitida a través del sistema electrónico INFOMEX, a esta Unidad de Transparencia (UT), con número de folio 0326000043119

*[Transcripción de la solicitud e información]*

Desarrollo Comunitario, adscrita a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, tiene a bien notificar los horarios. Informo que La Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y establecidos en el Centro Recreativo antes mencionado, los horarios en los que se imparten clases de natación:

**Matronatación:** Edad de 11 meses, 2 y 4 años Lunes y miércoles de 13:00 a 14:00hrs y 14:00 a 15:00hrs



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

**Natación:** Edad de 5, 6 y 7 años Lunes y miércoles y martes y jueves de 15:00 a 16:00hrs. Viernes de 15:00 a 16:00hrs y de 16:00 a 17:00 hrs

Edad de 8, 9y 10 años Lunes y miércoles y martes y jueves de 16:00 a 17:00hrs  
Viernes de 15:00 a 16:00hrs y de 16:00 a 17:00hrs

Edad de 11 a 14 años Lunes y miércoles y martes y jueves de 17:00 a 18:00hrs  
Viernes de 15:00 a 16:00hrs y de 16:00 a 17:00hrs

**Natación sábado** De 7:00 a 9:00hrs  
Adultos De 8:00 a 10:00hrs

Clases a personas de 5 a 17 años De 10:00 a 13:00hrs

Cabe aclarar que los horarios de los días sábados se están ajustando de acuerdo a las edades de los usuarios. Lo anterior con la finalidad de evitar que se vulnere la integridad de algún alumno y que los horarios pueden variar acorde a las edades.

En referencia, a la solicitud del nombre del vigilante, esta Dirección no está en la facultad de otorgado, debido a que el roles de horarios no está definido por esta Dirección. El servicio lo presta la Dirección de Seguridad y no es la misma persona que se encuentra laborando los días sábados.

...”

**III.** El 02 de mayo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:

“ ...

**Razones de inconformidad**

Me agravia porque no dan atención completa a mi solicitud no contestan la totalidad de mi solicitud punto por punto en virtud de que el sujeto obligado actúa por actos de opacidad sin documentar los actos que realiza dentro del Centro Recreativo Niños Héroe, por lo que pido apoyo del órgano garante para que esto a su vez proceda y sea remitido también al órgano de control interno de dicho sujeto obligado.

**IV.** El 02 de mayo de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1684/2019** y lo turnó a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente

V. El 07 de mayo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 11 de junio de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **DIFCIUDADDEMEXICO/DG/CUT/0785/2019**, de fecha 10 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Coordinador de esta ponencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

### **INFORME**

**ÚNICO**, Atendiendo a la solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX, a esta Unidad de Transparencia (UT), con número de folio 0326000043119, que a continuación se cita:

*[Transcripción de la solicitud de información]*

Al respecto con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, a manera de respuesta complementaria, se pone a disposición del solicitante, la información requerida mediante oficio DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1025/2019 (ANEXO 1)., mismo que fue enviado a la recurrente vía correo electrónico a la cuenta transparencia2017.abierto@gmailcom, lo que se comprueba con la captura de pantalla del correo electrónico mencionado (ANEXO 2).

En razón de lo anterior, una vez que se verifique si en el presente caso se acreditan los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé lo siguiente:

*[Transcripción del artículo 249 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México]*

Deberá proceder el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que, una vez satisfecha la causa de procedencia del mismo, se queda sin materia y por tanto no es posible substanciarlo.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, el cual prevé lo siguiente:

*[Transcripción de la tesis INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO].*

A usted, JOSÉ ALFREDO FERNÁNDEZ GARCÍA, COORDINADOR DE PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA PONENTE, MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada, rindiendo informe de respuesta complementaria conforme al derecho que asiste al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Tomar conocimiento para mejor proveer, la emisión y notificación de la respuesta complementaria a la solicitud con número de folio 0326000043119, mediante correo electrónico.

**TERCERO.-** En su momento, proponer ante el pleno, el Sobreseimiento del presente recurso, toda vez que, una vez satisfecho el motivo origen del mismo, queda sin materia para ser sustanciado

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

Asimismo, el sujeto obligado anexo a su escrito de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1025/2019**, de fecha 07 de junio de 2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, dirigido a la particular, mediante el cual le informa lo siguiente:

“ ...

Lo anterior, a efecto de cumplir con las obligaciones de Transparencia del DIF Ciudad de México, con fundamento en los Lineamientos de Atención a Solicitudes de Información Pública.

*"Solicito documento por medio del cual el centro recreativo Niños Héroes decidió de manera arbitraria realizar el cambio de horarios en las clases de natación que se imparten dentro del centro"*

Al respecto se precisa que, en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva, no se cuenta con "documento por medio del cual el Centro recreativo Niños héroes decidió de manera arbitraria realizar el cambio de horarios en las clases de natación que se imparten dentro del centro", sin embargo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo No. 3 numeral 1 Reglamento Interno para la Operación de las Actividades y Talleres impartidos en Los Centros DIF-DF, que indica que, "Los horarios serán de acuerdo a las necesidades, programa y demandas de las actividades en un horario de 08:00 a las 19:00 horas", estando los horarios actuales apegados a dicho Reglamento.

*"Documento por medio del cual se notificó a los padres de familia respecto a dicho cambio"*

Se informa que, en los archivos que obran en esta Dirección Ejecutiva no se cuenta con algún -Documento por medio del cual se notificó a los padres de familia respecto a dicho cambio-, sin embargo se precisa que, dicha notificación se realizó de forma verbal por parte de los colaboradores de cada grupo, exponiendo esos ajustes en los horarios, como una medida de protección a la integridad física y emocional de los menores que acuden a este Centro, es decir, dicho ajuste se orientó a que las actividades se tomen por personas en un mismo rango de edad, lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

cual no es contrario a lo establecido en el 'Reglamento Interno para la Operación de las Actividades y Talleres Impartidos en Los Centros DIF-DF'.

*"Documento por medio del cual se realizó la justificación para realizar el cambio de los horarios en las clases que se imparten en el centro recreativo niños héroes,"*

Así mismo se precisa que, no se cuenta con algún "Documento por medio del cual se realizó la justificación para realizar el cambio de los horarios en las clases que se imparten en el centro recreativo Niños Héroes", sin embargo se precisa que, el Derecho de Acceso a la Información es la Prerrogativa que tienen las personas para acceder a información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, según lo establecido en la Fracción XIII del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del análisis de su cuestionamiento se advierte que requiere una "justificación", siendo que por ésta se entiende el "Conjunto de palabras con las que se justifica una cosa o una persona", por lo tanto, al no ser la justificación información generada, administrada o en posesión de este sujeto obligado, no se considera materia de Información Pública.

*"Las autoridades de este centro recreativo trabaja de manera arbitraria sin pensar en el bienestar de los niños que ahí acuden, por eso requiero que me indiquen nombre del personal que autoriza los cambios que se dan dentro del recreativo niños héroes,"*

La persona que autoriza los cambios que se dan dentro del Centro Recreativo Niños Héroes es la Lic. Sandra Salvatierra Ibarra, quien es la Encargada del Centro Recreativo de referencia.

*"Requiero el nombre del "vigilante" que está en los horarios de los sábados en la mañana que se la pasa discutiendo con la mayoría de los usuarios de manera déspota"*

Al respecto se le informa que, el nombre del vigilante depende del horario de los Sábados ya que el personal de vigilancia que atiende este Centro es rotatorio, por lo que para dar respuesta precisa a este punto sería necesario establecer un día en específico, ya que dicha asignación la realiza el comandante de la agrupación de la Policía Auxiliar del D.F., Sector 73 excalibur.

*"Donde Interpongo quejas de esto centro por su mano # (trinitaria y lucra de sustento?"*

Al respecto se le hace de su conocimiento que el lugar rara interponer quejas respecto a la administración de este Centro ubicado en Xochicalco 1000, Col Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P, 03310, Ciudad de México, o al Teléfono



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

56 04 01 27 ext. 2530, con el Lic. Miguel Valles Aldana, quien es el responsable de la Actividad Institucional "Operación de Centros para el Desarrollo Comunitario ..."

- Correo electrónico de fecha 10 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica de la particular, mediante el cual le remite la documentación descrita anteriormente.

**VII.** El 18 de junio de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

Lo anterior se debe a lo siguiente:

- I) El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta a la particular el **30 de abril de 2019**, contando con 15 días hábiles para impugnarla, de modo que presentó su recurso el **02 de mayo de 2019**, respetando los términos establecidos en la ley de la materia.
- II) Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;
- III) El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV) En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de **07 de mayo de 2019**;
- V) y VI) No se impugna la veracidad de la información y no se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Revisadas que fueron las constancias de autos, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; así como tampoco aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No obstante, toda vez que el sujeto obligado remitió la particular un alcance a su respuesta, es conveniente verificar si se actualiza lo contemplado en la fracción II del artículo anteriormente citado.

Se tiene que la particular solicitó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia lo siguiente:

- a) El documento por medio del cual se ordenó realizar el cambio de horarios de las clases de natación que se imparten en el centro recreativo Niños Héroe.
- b) Documento por medio del cual se notificó a los padres de familia dicho cambio de horario.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

- c) Documento por medio del cual se justifica el cambio de horario de las clases que se imparten en dicho centro recreativo.
- d) Nombre del personal que autoriza los cambios que se dan dentro del centro recreativo
- e) Nombre del vigilante que está en los horarios de los sábados en las mañanas.
- f) Lugar en donde interponer quejas de ese centro recreativo por su manejo arbitrario.

En respuesta el sujeto obligado, a través del oficio **DIFCIUDADDEMEXICO/DEDPDDC/417/2019**, comunicó los horarios en los cuales se imparten las clases de natación en el centro recreativo referido, asimismo, informó que los horarios son determinados de acuerdo con las edades de los usuarios y finalmente que, en relación al nombre del vigilante no está en posibilidades de otorgarlo ya que el rol de horarios no está definido y no es la misma persona que labora los días sábados.

Inconforme con la respuesta la particular decidió interponer el presente medio de impugnación manifestado como agravio que no se da atención completa a la solicitud atendiéndola punto por punto en virtud de que el sujeto obligado actúa con opacidad en el centro recreativo Niños Héroe, por lo que solicita apoyo para que dicho asunto sea remitido al órgano interno de control.

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió a la particular el oficio **DIF-Ciudad de México/DEDPDDC/1025/2019**, como alcance a su respuesta en el cual le informo lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

- Por cuanto al **inciso a)** de la solicitud de la particular, referente al documento por medio del cual se decidió el cambio de horario de clases en el centro recreativo, informó que no cuenta con dicho documento, ya que el artículo 3 del Reglamento Interno para la Operación de Actividades y Talleres impartidos en los Centros DIF-DF, dispone que los horarios serán de acuerdo a las necesidades, programa y demanda.
- Por cuanto hace al **inciso b)** de la solicitud, referente al documento por el cual se notificó a los padres de familia el cambio de horarios de clases, informó que dicha notificación fue de manera verbal a los padres de familia, por los colaboradores de cada grupo.
- Por cuanto hace al inciso al **inciso c)** de la solicitud referente al documento por el cual se realizó la justificación para cambiar los horarios en las clases que se imparten en el centro recreativo del interés del particular, informó que dicho documento no corresponde a información generada o en posesión de esa entidad pública, por lo que no se considera de orden público, no obstante, dicho cambio se realizó como una medida de protección a la integridad física y emocional de los menores, ya que está orientado a que las actividades se tomen por personas dentro de un mismo rango de edad, lo cual contempla el Reglamento Interno para la Operación de Actividades y Talleres impartidos en los Centros DIF-DF.
- Por cuanto hace al **inciso d)** referente al nombre del personal que autoriza los cambios que se dan dentro del centro recreativo Niños Héroes, informó que es la Lic. Sandra Salvatierra Ibarra, Encargada de dicho centro recreativo.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

- Por cuanto hace al **inciso e)** de la solicitud, referente al nombre del vigilante que está en el horario de los sábados por la mañana, informó que es necesario establecer un día en específico, ya que dicha asignación la realiza el comandante de la agrupación de La Policía Auxiliar del D.F. Sector 73 Excalibur.
- Finalmente por cuanto hace al **inciso f)** de la solicitud, referente a dónde se interponen quejas por el manejo del centro recreativo referido, informó que puede acudir a la administración del centro ubicada en Calle Xochicalco 100, Col. Santa Cruz Atoyán, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su escrito de alegatos, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Novena Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Tomo: III, abril de 1996**

**Tesis: P. XLVII/96**

**Página: 125**

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Así las cosas, del alcance enviado por el sujeto obligado, se desprende que **han quedado satisfechos los requerimientos de la particular, correspondientes a los incisos d) y f) de la solicitud**, donde requiere el nombre de la persona que autoriza los cambios de horarios en el centro recreativo, así como donde se pueden interponer quejas por el manejo de dicho centro recreativo.

Lo anterior en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó el nombre de la encargada del centro recreativo de su interés así como el lugar donde puede acudir a presentar quejas de este lugar.

Sin embargo, aún subsiste la inconformidad por la falta de entrega de la información relacionada con los incisos **a), b), c) y e)** de la solicitud, toda vez que el sujeto obligado no proporciona dicha información aduciendo que no está dentro de sus obligaciones el generarla, por lo que **no se actualiza** la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

**TERCERO: Controversia.** De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si le asiste o no la razón al particular para que el sujeto obligado entregue la información solicitada en los incisos **a), b), c) y e)**, de sus requerimientos, lo anterior, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO. - Estudio de Fondo.** Se declara **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por la particular en su recurso de revisión, con motivo de las consideraciones que se exponen a continuación.

Se tiene que la particular requirió el documento mediante el cual el sujeto obligado decidió de manera arbitraria realizar el cambio de horarios en las **clases de natación** que se imparten en el centro recreativo Niños Héroe (inciso a); el documento por medio del cual se notificó a los padres de familia dicho cambio de horarios (inciso b) y el documento por medio del cual se justifica el cambio de horarios de las clases impartidas (inciso c).

A lo anterior, el sujeto obligado respondió que, de conformidad con el Reglamento Interno para la Operación de Actividades y Talleres Impartidos en los Centros DIF-DF,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

no está obligado a contar con dichos documentos, ya que los horarios se establecen **conforme a las necesidades y demanda de los usuarios.**

Al respecto es procedente verificar lo establecido en dicho Reglamento Interno para la Operación de Actividades y Talleres Impartidos en los Centros DIF-DF, mismo que dispone lo siguiente:

## **CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 2.-:**  
(...)

Los talleres comunitarios de **duración mensual, podrán abrirse o cerrarse en cualquier momento del año**, previo aviso y autorización de la Subdirección

**Artículo 3.-** Los turnos para dichas actividades son de lunes a viernes:

**I. Los horarios serán de acuerdo a las necesidades, programa y demandas de las actividades en un horario de 8:00 y las 19:00 horas.**

**Artículo 5.-** Para la actividad de natación, se autorizan de una a máximo dos horas a la semana por persona, **dependiendo de la demanda;**(...)

De la normativa que antecede se vislumbra que las actividades impartidas en los centros recreativos del sujeto obligado, se llevan a cabo conforme a la demanda de las personas usuarias del servicio, por lo que su **creación, suspensión y modificación de horarios** depende las necesidades y de la cantidad de personas que acuden a tomar las clases, asimismo, por cuanto hace a las clases de natación, su impartición a las personas se autoriza conforme a la demanda de dichas clases.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que los cambios de horarios se realizaron con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de las personas, ya



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

que están orientados a que las actividades se tomen por personas del mismo rango de edad.

En esa tesitura, es evidente que el sujeto obligado **no está compelido** a generar particularmente un documento el que ordene y justifique los cambios de horarios de las actividades impartidas en sus centros recreativos, en consecuencia tampoco está obligado a generar un documento formal en el que se notifique a los padres de familia dichos cambios de horarios, máxime, que el sujeto obligado informó que la notificación se realizó verbalmente a través de los colaboradores del centro recreativo.

En ese sentido, el ordenar al sujeto obligado que entregue el documento en el que se ordena el cambio de horario de las clases que se imparten el centro recreativo de su interés, así como el documento que justifique dicho cambio y su notificación a los padres de familia, **requerimientos con los incisos a), b) y c)**, de su solicitud, implicaría elaborar un documento ad hoc, realizado para satisfacer el interés preciso de la recurrente, hecho que violentaría la esfera jurídica del sujeto obligado al no estar obligado a realizarlo, ya que el artículo 219 de la Ley de la materia señala lo siguiente:

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

El artículo transcrito dispone que la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, asimismo, es procedente traer a colación como criterio orientador el 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor literal siguiente:

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

En esa línea de ideas, se concluye que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado para atender dichos cuestionamientos resultan procedentes, ello en virtud de que no está compelido a contar con un documento en los términos solicitados.

Ahora bien, la particular, en el **inciso e)** de la solicitud, requirió el nombre del vigilante que está en el horario de los sábados en la mañana, a lo que el sujeto obligado manifestó que **es necesario especificar un fecha** ya que la asignación de vigilantes la realiza el comandante de la agrupación de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, Sector 73.

Al respecto es menester recordarle al sujeto obligado que para el caso de que las solicitudes no sean claras debe obedecer lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

El artículo transcrito dispone que para el caso de que las solicitudes de información pública no sean claras o se necesite mayores referencias, los sujetos obligados pueden prevenir al solicitante para que aclare, precise o complemente su solicitud de información.

Atento a lo anterior, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones, de advertir que requiera mayores referencias o aclarar ciertos puntos, en las solicitudes de información que le competan, realice el procedimiento señalado en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, de la literalidad de la respuesta, se desprende que no manifestó en forma precisa **si detenta o no** la información requerida por la particular, referente al nombre del vigilante que está los sábados por la mañanas en el centro recreativo referido, pues a su vez aduce que quien asigna a los vigilante es el comandante de la agrupación de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

la Policía Auxiliar,, Sector 73, Excalibur, por lo que es procedente que emita un pronunciamiento preciso sobre si detenta o no dicha información, sin perder de vista que para el caso de que dicho pronunciamiento sea negativo, de conformidad con los Lineamientos para la agestión de solicitudes de información pública y datos personales, remita la solicitud de la particular, vía correo electrónico, a la entidad competente para ello.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, esta autoridad resolutora estima procedente

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye para que

- Emita un pronunciamiento preciso sobre si detenta o no la información correspondiente al nombre del vigilante del interés de la parte recurrente. En el supuesto de localizar la información solicitada, y previa valoración del Comité de Transparencia del sujeto obligado, clasifique dicha información por estar sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, como puede ser el hecho de que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, con fundamento en el artículo 183, fracción I de la Ley de la materia.

Para el caso de que dicho pronunciamiento sea negativo, de conformidad con los Lineamientos para la agestión de solicitudes de información pública u datos personales, remita la solicitud de la particular, vía correo electrónico, a la entidad competente para ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1684/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM